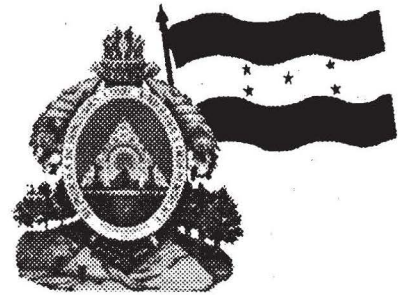


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 11 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,539

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -27-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: G.D.F.M. -27-2010, G.D.F.M. -28-2010, G.D.F.M. -29-2010, G.D.F.M. -30-2010 y G.D.F.M. -31-2010.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 20

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
David Alejandro Castillo Midence	Vilma Fabiola Rivera Laitano	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -28-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Francy Tatiana Orellana Vásquez	Erick Antonio Valle Duarte	El Paraíso	Danlí

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -29-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Jorge Efrem Reyes Jiménez	Haylin Milagro Ponce Valladares	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -30-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Humberto Venegas Flores	Estela Maribel Gálvez Rodríguez	Francisco Morazán	Santa Lucía

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -31-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cristhiam Josué Gómez Barahona	Ivis Orfilia Zelaya Herrera	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LA RED VIAL DEL PPP SEÑALIZACIÓN VIAL DE CARRETERA CA-1 TRAMOS: JÍCARO GALÁN - CHOLUTECA Y CHOLUTECA - SAN MARCOS DE COLÓN.**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Avé. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Comisionado Secretario de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, CERTIFICA: **EL DICTAMEN No. 012-2011**, emitido en fecha veintiocho de abril del año dos mil once, emitido por LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, el cual literalmente dice: **DICTAMEN No. 012-2011. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA.**- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. **VISTA:** Para emitir dictamen sobre la propuesta del **CONTRATO DE OPERACIÓN** denominado "**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**", (folios 165 al 174 de la segunda pieza) propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**", ubicado en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, con capacidad instalada de doce punto seis mega watt por hora (12.6 MW) de potencia, y una producción de energía anual estimada en cincuenta y un gigawatt hora (51.00 GWh/hora), que se conoce en expediente **25-E-2005** de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento y sobre el fondo de reserva.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "**RÍO CUACA**", emitió en sus Direcciones internas los siguientes dictámenes: A) **La Dirección General de Energía**, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil seis (2006) emitió dictamen favorable al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del citado proyecto (folio 102 de la primera pieza de autos).- b) **La Dirección General de Recursos Hídricos**, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil seis (2006) recomendó conceder dictamen técnico favorable para que el proyecto en referencia pueda proceder a realizar estudio de factibilidad (folios del 111, 112, y 113 de la primera pieza).- c) **La Dirección Legal**, en fecha ocho (08) de agosto del dos mil seis (2006) emitió dictamen favorable No.464-2006 (folio 115 y 116 de la primera pieza).- En relación a lo anterior la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente mediante Resolución No. 474-2008** declara **CON LUGAR** la solicitud para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto (folios 152, 153 y 154).- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de fecha trece de enero del año dos mil diez (folio 178 de la segunda pieza) se ordenó el traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos, que se ratificó mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diez (folio 268 de la segunda pieza).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Ley Marco del

Subsector Eléctrico, son facultades de la Comisión Nacional de Energía, Artículo 7 inciso a): "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Subsector Eléctrico". Artículo 7 inciso c) "emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Subsector Eléctrico sólo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Subsector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el Artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: "Los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Éstos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos, con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar".- En el presente expediente la garantía de sostenimiento es por la cantidad de **DIEZ MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10,100.00)** de fecha doce (12) de enero del dos mil diez (2010), (se ubica a folio 163 del segundo tomo) y con una vigencia de doce meses a partir de su fecha, y el fondo de reserva es de **QUINCE MIL VEINTIOCHO DÓLARES, POR AÑO (\$15,028)**.- **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto 146-86; Artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de

Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; Artículo 1, 56, 57, 58, del Reglamento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y la Sociedad Mercantil **GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **"HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA"** ubicado en el municipio de Tocoa, departamento de Colón.- **SEGUNDO:** Determinar que la garantía de sostenimiento en el presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10,100.00)** y el fondo de reserva es de **QUINCE MIL VEINTIOCHO DÓLARES, POR AÑO (\$15,028)**. **TERCERO:** Se hacen las observaciones siguientes: a) Que se solicite información, a quien corresponda, para verificar que los puntos de ubicación de este proyecto no se encuentran dentro de alguna reserva natural legalmente aprobada.- b) Que se actualice la garantía bancaria de sostenimiento.- **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CÚMPLASE.** (Firma y sello) Ingeniero, **ÁNGEL NAPOLEÓN SOTO VELÁSQUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE.**- (Firma y sello) Ingeniero **GREGORIO IRÍAS NAVAS, COMISIONADO TÉCNICO.**- (Firma y sello).- Licenciado **SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ, COMISIONADO SECRETARIO**".

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de abril del año dos mil once.

Licenciado **SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO

11 J. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA"

RESOLUCIÓN No. 2710-2010

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre del año dos mil diez.

Vista: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNEZ**, actualmente representado por la Abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **"GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**, concierne a solicitar Licencia Ambiental al Proyecto denominado **"CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO CUACA"**, ubicado en municipio de Tocoa, Sabá y Gualaco, departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito y demás documentos acompañados fue presentada en fecha siete de diciembre del dos mil nueve, y admitida en la misma fecha, mes, año tal como consta en la providencia agregada a folio (87), del Expediente **No. 2009-A-739**; previo a los traslados de Ley, requiérase la compareciente, para que dentro del plazo de diez (10) días acredite la siguiente documentación: 1) Carta Poder debidamente Autenticada. 2) Documento en el que conste las facultades con que actúa el titular del proyecto. 3) Título de Propiedad, Contrato de Arrendamiento del lugar donde se va a desarrollar el proyecto. 4) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal a través de la Unidad Ambiental donde se acredite si ha comenzado o no a desarrollarse el proyecto. Con el apercibimiento que de no cumplir dentro del plazo antes indicado, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha veintisiete de abril del dos mil diez, admitió el escrito que antecede junto con los documentos presentada por el Apoderado Legal teniéndose por cumplimentada la providencia de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, asimismo trasladar las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a fin de que emita dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha treinta de abril del dos mil diez, admitió el escrito que antecede junto con los documentos presentada por el Apoderado Legal, asimismo esté a lo ordenado en providencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en fecha quince de junio del año dos mil diez, emitió Informe y Dictamen Técnico No. 544/2010 concluyendo lo siguiente: 1) El proyecto "Hidroeléctrico Río Cuaca", no ha iniciado actividades de construcción según constancia emitida por la Unidad Municipal Ambiental de Sabá (folio No. 152). 2) El monto de inversión del proyecto es de US\$ 14,067,514.71. 3) Según Folio Nos. 66 del proyecto "Hidroeléctrico Río Cuaca, la producción que se generará será de 6,574 MW y conforme al Decreto No. 70-2007, capítulo VII de la Cuencas, Zonas de Reserva y las Autorizaciones Ambientales, Artículo 34 se define que: "Los proyectos hidroeléctricos mayores a 3 MW y menor a 15 MW por lo que se ubica en la Categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante la SERNA se requiere de un Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), por lo que previo a dictaminar sobre la viabilidad ambiental del proyecto se requiere al proponente que presente un DAC, realizado por un prestador de servicios ambientales o por una Empresa que estén inscritos en la SERNA, agregándose una serie de requisitos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, tuvo por recibido el expediente con procedencia de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), personándose en las presentes diligencias la Abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ**, requiérase a la misma a efecto que en el término de diez días presente lo solicitado en el Informe Técnico antes relacionado emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con el apercibimiento de que así no lo hiciere se archivarán sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, admitió el escrito presentado por la Apoderada Legal agregándose a sus antecedentes y como se pide procédase a otorgar prórroga por el término de cinco días, a fin de que presente lo requerida en providencia en fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán sin más trámite las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha veintisiete de septiembre del dos mil diez, admitió el escrito junto con los documentos que acompaña presentada por la Abogada en vista de haber presentado lo requerido trasládese a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a fin de que dictamine si con el Diagnóstico Ambiental

Cualitativo (DAC) cubre con los demás requisitos solicitados por dicha Dirección en las conclusiones folios 172 y 173.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, emitió Informe y Dictamen Técnico No. 886/2010 concluyendo lo siguiente: Referente a la información presentada (Diagnóstico Ambiental Cualitativo, fotocopia de la constancia de cabildo abierto, planos específicos del proyecto, constancia de la UMA de Tocoa, esta Dirección determina que los siguientes requerimientos no fueron presentados en debida forma; los cuales son de vital importancia para determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha uno de octubre del año dos mil diez, tuvo por recibido el expediente con procedencia de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), requiérase al Apoderado legal a fin de que en término de diez (10) días presente lo solicitado en Informe Técnico No. 886/2010, con el apercibimiento de que así no lo hiciere se archivarán sin más trámite las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha trece de octubre del dos mil diez, admitió el escrito junto con los documentos acompañados. Asimismo trasládese las presentes diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a fin de que verifiquen la información presentada está de acuerdo con lo ordenado en el Informe Técnico No. 886/2010 y dictaminen lo correspondiente a Ley.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en fecha veintiuno de octubre del dos mil diez, emitió la siguiente opinión: En las presentes diligencias existen una serie de incongruencias como ser: 1) En el Diagnóstico Ambiental Cualitativo según (folio No. 251) se menciona que la generación del proyecto será de 6.574 MW, sin embargo en el Acta Municipal No. 09-2010 de la Alcaldía Municipal de Tocoa, según (folio No. 425) menciona que la generación de energía será de 12.6MW. 2) De acuerdo al Diagnóstico Ambiental Cualitativo según (folio No. 228) el monto de inversión del proyecto es de US\$ 14,067,514.71, sin embargo en el Acta Municipal No. 09-2010 de la Alcaldía Municipal de Tocoa según (folio No. 425) el monto de inversión será de US\$ 35,000,000.00. 3) En el folio No. 350 la Apoderada Legal hizo respuesta de requerimientos según Informe Técnico No. 544/2010, sin embargo los últimos requerimientos solicitados correspondían al Informe Técnico No. 886/2010 según (folio No. 345-346). 4) En el folio No. 350 la Apoderada Legal correspondiente a la respuesta de últimos requerimientos se hace mención a la

intervención de cobertura vegetal de la Villa de San Antonio, sin embargo en el folio No. 227 se describe que el área de influencia del proyecto se encuentra en los municipios de Tocoa, Sabá y Guanaco. 5) Informe Técnico No. 886/2010 se hizo referencia a la socialización del proyecto por medio de actas municipales, sin embargo en las respuestas a estos requerimientos sólo se presentó el acta municipal correspondientes a Tocoa, quedando pendiente la de Sabá y Gualaco entre otras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, admitió el escrito de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), y previo a la inspección de la zona del proyecto, requiérase en el termino de diez días hábiles a la Abogada para que manifieste lo necesario a fin de aclarar las incongruencias mencionadas por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en la providencia de fecha veintiuno de octubre del dos mil diez con respecto a los numerales del 1 al 5, con el apercibimiento de que no hacerlo se archivarán sin más trámite las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General en fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez, admitió el escrito que antecede agregándose a sus antecedentes teniéndose por cumplimentada la providencia de fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, trasládese las presentes diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a fin de que verifique la información presentada y emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en fecha catorce de diciembre del dos mil diez, emitió Informe y Dictamen Técnico No. 1675/2010, concluyendo lo siguiente: 1) El Monto de Inversión del proyecto es de treinta y cinco millones de Dólares (\$ 35,000,000.00). 2) Acorde a la información presentada, el proyecto "Central Hidroeléctrica Río Cuaca" no se encuentra dentro de áreas protegidas declaradas o propuestas ni en microcuencas bajo protección especial. 3) Después de revisar la información presentada por la Abogada Karla Patricia Aguilar, en su condición de Apoderada Legal del proyecto "Central Hidroeléctrica Río Cuaca", se concluye que la misma se da por aceptada; por lo cual dicho proyecto es **Ambientalmente Viable**, así mismo, conforme a la "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" el proyecto posee una capacidad instalada mayor a 3 MW y menor a 15 MW por lo que se ubica en la **Categoría 2**.

CONSIDERANDO: Que la Licencia Ambiental es el permiso extendido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, en el cual se hace constar que el Peticionario ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto, sin perjuicio que si durante el proceso de seguimiento y control se detectan nuevos impactos no considerados en su momento, el Titular deberá proceder a realizar las medidas o actividades necesarias que le dicte la DECA.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los Recursos Naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Secretaría en ningún momento exime al Peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen No. 1358-2010, mediante el cual se pronuncia en forma **FAVORABLE**, para el desarrollo del proyecto "**CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO CUACA**", ubicado en municipio de Tocoa, Sabá y Gualaco, departamento de Colón.

PORTANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 26, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 11 inciso m); y, ñ), 78, 79, de la Ley General del Ambiente; 15, 19, 20, 34 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; 30 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social; 3 literal h), 33, 72 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Acuerdo No. 635-2003, de fecha 04 de noviembre del año 2003.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO ALVARENGA FÚNEZ**, actualmente representado por la Abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "**GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**", concerniente a solicitar Licencia Ambiental al Proyecto denominado "**CENTRAL**

HIDROELÉCTRICA RÍO CUACA", ubicado en municipio de Tocoa, Sabá y Gualaco, departamento de Colón.

SEGUNDO: Previo a extender el correspondiente certificado de Licencia Ambiental, la Sociedad Mercantil denominada **"GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., (GEMSA)**, deberá pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (Lps.144,710.00)** en la Tesorería General de la República, en concepto de la tarifa por la expedición del Certificado de licencia Ambiental en referencia, valor que ha sido calculado del monto de inversión del proyecto, el cual asciende a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (\$ 35,000.000.00)** de conformidad a lo indicado en el Artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

TERCERO: Que de acuerdo al Informe Técnico No. 1675 -2010, emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), el proponente del proyecto **"CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO CUACA"** deberá cumplir con las siguientes medidas de Mitigación o de Control Ambiental, que a continuación se detallan:

Etapa de Construcción

1. Previo al inicio de actividades de construcción, se deberá realizar un monitoreo de la calidad del agua del río Cuaca, tanto en el sitio de presa como en el punto de desfogue. Los valores a medir son PH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, fosfatos y nitratos. Una vez iniciado las actividades de construcción del proyecto se deberá realizar monitoreos semestrales hasta que concluya dicha actividad. Durante la etapa de operación del mismo se realizarán análisis una vez al año en los puntos descritos anteriormente. Los resultados de dichos análisis deberán ser entregados al momento de realizar Control y Seguimiento por parte de la DECA / SERNA y en los ICMA.
2. Se deberá instalar un rótulo visible en la entrada al proyecto que contenga al menos la siguiente información:
 - a. Nombre del propietario.
 - b. Nombre de la obra.
 - c. Nombre de la empresa constructora.
 - d. Nombre de los profesionales responsables con los números de afiliación de sus colegios respectivos.
 - e. Número de Licencia Ambiental.

- f. Número de Permiso de Construcción.
 - g. Plazo de construcción (fechas previstas de inicio y terminación).
 - h. Dirección y teléfono al que se puede dirigir la comunidad.
3. En el caso de encontrar evidencias o restos arqueológicos en el sitio del proyecto, se deberá reportar inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia y detener la continuación de las actividades de construcción hasta que esta Institución dictamine sobre el hallazgo.
 4. El Titular deberá contratar de preferencia mano de obra local de las comunidades cercanas al proyecto.
 5. Se deberá implementar un programa de capacitación sobre educación ambiental a los trabajadores del proyecto; por lo cual, en un plazo no mayor de tres meses después del otorgamiento de la Licencia Ambiental se deberá presentar ante esta Secretaría y a la UMA de Tocoa, copia de dicho programa de capacitación con su respectivo cronograma de actividades.
 6. Se deberá contratar a un Regente Ambiental para que supervise el cumplimiento de cada una de las medidas de control ambiental establecidas por esta Secretaría, además de que sea el enlace entre el proyecto y la UMA de Tocoa.
 7. El Titular deberá solicitar el permiso correspondiente por la explotación del recurso hídrico superficial, el cual es otorgado por la Secretaría General de la SERNA, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos (Capítulo V, Artículo Número 17 de la Contrata para el aprovechamiento de las aguas nacionales, dedicadas a empresas de interés público o privado).
 8. Se deberá seleccionar un caudal de diseño que permita generar energía sin comprometer el régimen natural del río Cuaca bajo el sitio de presa, permitiendo circular por lo menos 0.7 metros cúbicos por segundo aún en los meses de verano.
 9. Los vehículos encargados del transporte de materiales deberán evitar circular por zonas urbanas. Además, tendrán que reducir su velocidad a fin de disminuir las emisiones de polvo, sobre todo si éstos transitan por vías no pavimentadas e igualmente disminuir los riesgos de accidentes y atropellos.
 10. Se deberá evitar la sobrecarga o exceso de carga de materiales en las tolvas de las volquetas, con el fin de

evitar el derrame o pérdida del material húmedo durante el transporte.

11. El lavado de los vehículos deberá efectuarse lejos de los cursos de agua.
12. Para el control de la erosión y arrastre de sedimentos se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Depositar todos los desechos de construcción y el material excedente en los botaderos que se construirán para dicho fin.
 - b. Para evitar la erosión y arrastre de sedimentos hacia el río que sean generados por las actividades de construcción se deberán instalar trampas de sedimentos de geotextil.
 - c. En las zonas sensibles a la erosión, estabilizar las pendientes con la siembra de herbáceas y matorral, complementada con la plantación de árboles y arbustos propios de la zona. Esta plantación se realizará inmediatamente después de finalizada las obras de terracería y si es posible al inicio o en plena estación de lluvias.
 - d. Dirigir las aguas de escurrimiento hacia las zonas de vegetación o filtrarlas con piedras para retener los sedimentos o materiales de arrastre antes de que el agua llegue al río.
 - e. Implementar obras de control de erosión en taludes o zonas inestables tales como: construcción de gaviones, establecimientos de barreras vivas, tabla estaca, sacos, entre otros.
 - f. Cuando los apilamientos de material particulado y agregados no sean removidos inmediatamente, se utilizarán lonas o plásticos que los cubran completamente para minimizar la emisión de polvo o arrastre de sedimentos por acción de la lluvia.
13. En el caso de un derrame accidental de combustibles o lubricantes al suelo, se deberá remover la porción del suelo contaminada, excavando hasta 10 cm., por debajo de la infiltración. Posteriormente se deberá disponer de este suelo contaminado en un sitio destinado para tal fin, acordado entre el Contratista, la Supervisora y la autoridad ambiental (SERNA).

14. Cuando se proceda a la preparación de mezclas, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla fuera del área establecida, se procederá a readecuar dicho sitio.

Cobertura Vegetal

15. Previo al inicio de actividades de construcción se deberá realizar un inventario forestal de las zonas a intervenir por las obras civiles, canal abierto, tubería forzada, apertura de caminos, servidumbre de la línea de transmisión, etc.
16. El corte de los árboles localizados en el área del proyecto deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos:
 - a) Delimitar las áreas de trabajo a fin de no afectar áreas que pueden conservarse en su estado actual y natural.
 - b) Durante el aprovechamiento de árboles, la altura del tocón debe ser a la última gamba en el caso de especies que tienen gambas y a 30 centímetros del suelo en el caso de especies que no tienen gambas.
 - c) Para el aprovechamiento de las especies maderables, se deberá hacer mediante planes de salvamento, a través de la Municipalidad de Tocoa e incorporando grupos organizados de la zona.
 - d) No se deberán quemar las especies que no se consideran de alto valor comercial, por lo que se recomienda utilizarlas en la construcción de cercas o donarlas a pobladores que vivan cerca del proyecto.

Línea de Transmisión

17. La línea se deberá ubicar preferiblemente en las zonas agrícolas menos productivas, o en áreas abiertas, rasas o abandonadas, evitando zonas de bosque, ralo o denso.
18. El diseño debe evitar el paso por zonas de bosques autóctonos o de alto valor ecológico, espacios naturales protegidos y las zonas de alto valor paisajístico, arquitectónico o histórico. En el caso de que sea técnicamente inevitable el paso por bosque, y la construcción de la línea implique la corta de árboles, previo a la etapa de construcción se tramitarán los permisos respectivos ante ICF.

19. La tala rasa sólo se hará en el caso que existan árboles que interfieran en el trazo de la línea; de lo contrario, únicamente se realizará la poda de los mismos.
20. Se establecerá un ancho de seguridad de 10 M. a cada lado del eje de la Línea de Transmisión dentro del cual no se aceptará la existencia de viviendas como medida de protección de las personas que habitan dentro del área de influencia del proyecto, del efecto de los campos electromagnéticos.
21. Se evitará el paso por sitios de patrimonio cultural, para ello previo a iniciar el diseño se solicitará la identificación de los sitios sensibles para cada una de las líneas y de ser necesario, se redefinirá el trazado.
22. Se prohíbe alterar las escorrentías naturales del terreno, así como realizar desmontes o terraplenes desprovistos de una mínima capa de tierra vegetal. Se canalizarán adecuadamente las aguas si lo requiere el terreno.
23. Preservar la capa herbácea y arbustiva original del suelo en la calzada, siempre que sea viable, con el fin de mantener una capa fértil, que facilite la restitución de la vegetación con mayor velocidad, controlando de este modo a corto plazo la eventual erosión por escorrentía.
24. El Contratista deberá realizar una revegetación con especies activas que tiendan a reparar el daño causado a la mayor brevedad posible en aquellas áreas desprovistas de vegetación dentro del área de servidumbre.
25. Reparar los caminos existentes utilizados por el contratista, considerando las mejoras como algo necesario en la operación de la línea de transmisión.
26. Se prohíbe el uso de fuego, tractores o procesos químicos para la limpieza de la servidumbre, ésta sólo podrá ser realizada por medio de talado manual.
27. Evitar arrojar los materiales excedentes de corte sobre las laderas inferiores que puedan interrumpir los cauces de drenaje natural, estos deberán ser depositados en los botaderos que se diseñarán para tal fin.
28. Se deberá implementar toda la señalización mencionada en las especificaciones técnicas o códigos de Seguridad establecidos por la ENEE (rótulos o letreros de precaución) en las áreas o zonas en donde se llevarán a cabo las acciones de mantenimiento las cuales pueden consistir en

la poda de vegetación, reparación de apoyos, aisladores, líneas a tierra, cimentaciones, entre otras y especialmente en aquellas áreas relacionadas al riesgo de electrocución.

Seguridad Laboral

29. El agua que se empleará para consumo humano deberá ser potable.
30. Utilizar un sistema sanitario apropiado al ambiente y a las condiciones laborales. El Contratista deberá proveer a los operarios y trabajadores del adecuado equipo de seguridad laboral, considerando su actividad (protectores buconasales, cascos, botas, guantes, lentes protectores, tapones para los oídos, etc.)

Trabajos de abandono de obras

31. Al término de los trabajos de abandono, se recomienda realizar revegetación de las áreas utilizadas y las zonas aledañas con el mismo tipo de especies existentes en el lugar; se deberá utilizar la vegetación y materia orgánica reservada anteriormente en la etapa de construcción.
32. Aquellas áreas que durante la etapa de construcción fueran desprovistas de su capa vegetal en taludes de corte de caminos de acceso al proyecto deberán ser restauradas para mitigar problemas de deslizamientos.
33. Se deberá sembrar gramíneas en sectores específicos con el propósito de prevenir la erosión e Impedir que el agua que escurre libremente por el suelo desnudo llene grietas y fisuras con el consiguiente peligro de deslizamiento (la cubierta vegetal actúa como elemento secador al retirar agua del suelo por evapotranspiración). Se recomienda la utilización de gramas de las especies del género Brachiaria, en especial la Brachiaria húmida, la cual es de rápido crecimiento y enraizamiento, lo que permite que esta especie sea eficiente en la retención del suelo. Otra especie a implementar pueden ser arbustos de una altura máxima de 1.50 M., como ser San Andrés (Tecoma stands).
34. Cerrar o restringir el paso en los caminos de acceso utilizados para el restablecimiento de la cobertura vegetal. No se deberá realizar quema de cualquier materia orgánica (madera, vegetación, etc.) originada por las actividades del proyecto.
35. Al finalizar los trabajos, retirar todos los desechos y materiales de construcción sobrantes y depositarlos en los

botaderos para depósito de materiales excedentes establecidos; así como retirar los equipos malogrados y/o inservibles.

Desechos Sólidos

36. Colocar recipientes resistentes y de suficiente capacidad en todos los frentes de trabajo para la disposición temporal de los desechos sólidos de origen doméstico.

Estos desechos deberán ser recolectados diariamente y trasladados al sitio de disposición final autorizado por la Unidad Municipal Ambiental de jurisdicción.

37. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición o característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.
38. Al completar la obra, se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales.

Almacenamiento de Hidrocarburos

39. Se prohíbe el vertido de combustibles y desechos de aceites sobre el suelo o en cuerpos de aguas. Estos desechos deberán ser tratados o comercializados para la reutilización o transformación de sus componentes.
40. Para el funcionamiento del generador de energía eléctrica y tanque de almacenamiento de combustible, el Titular estará en la obligación de acatar lo siguiente:
- La planta generadora de energía eléctrica deberá estar confinada en una zona estratégica dentro del predio debidamente impermeabilizada, de manera que en caso de ocurrir un incendio o explosión, no ponga en peligro la vida de sus empleados o visitantes, ni ocasione daños significativos a la infraestructura existente.
 - El generador y el tanque de almacenamiento de combustible deberán estar ubicados sobre un piso de concreto que cuente con bermas perimetrales capaces de contener el 110 % del volumen del tanque, esto a fin de evitar su infiltración en el suelo y esparcimiento sobre áreas adyacentes.
 - Mantener en todo momento material absorbente, dispersantes o solidificantes de hidrocarburos en el área donde se encuentre instalado el generador.

Campamentos y Bodegas de Almacenamiento de Materiales

41. El campamento deberá ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de fuentes de agua, en un sitio donde no se requiera la tala de árboles ni represente una amenaza a los ecosistemas existentes en la zona.
42. El campamento y bodegas de almacenamiento de materiales deberán contar con condiciones aceptables de luminosidad, ventilación y de seguridad, así como la instalación de los servicios básicos necesarios para uso de los empleados.
43. Las letrinas o fosas sépticas, deberán ubicarse sobre un área impermeabilizada. Al finalizar la etapa de construcción, éstas deberán ser clausuradas en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.
44. Se deberá realizar una recolección de los desechos sólidos en base a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Manejo de los Residuos Sólidos y la disposición final de los mismos deberá llevarse a cabo en los sitios autorizados por la Unidad Municipal Ambiental de Tocoa.

Uso de explosivos

45. En caso de que se realicen trabajos de voladuras o se utilicen explosivos, se deberá cumplir lo siguiente:
- La empresa responsable de dichas actividades deberá cumplir con todos los permisos y demás requerimientos establecidos por la Secretaría de Defensa.
 - Se utilizarán explosivos para llevar a cabo detonaciones controladas de tal manera que la explosión no genere desprendimiento aéreo de material. Dichas actividades deberán realizarse bajo la supervisión y ejecución de personal capacitado en el uso de explosivos.
 - Se deberá informar sobre las actividades que involucren detonaciones con 48 horas de anticipación a la UMA de Tocoa.
 - El sitio de almacenamiento de explosivos deberá estar debidamente señalizado.
 - No se permitirán peatones, operarios, ni animales en un perímetro de al menos 800 M., del sitio de la voladura;

así mismo se deberán utilizar un sistema de alarma cuando la detonación sea eminente.

- f. El ruido y las vibraciones asociados al uso de explosivos serán controlados mediante el uso de explosivos de baja densidad y baja velocidad de detonación.
- g. Se deberá llevar una bitácora o registro de las detonaciones y de cualquier contingencia involucrada a tal actividad.

Apertura de caminos de acceso.

- 46. Las rasantes de las calles de acceso deberán cumplir con las pendientes establecidas en las normas de diseño de calles y carreteras de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- 47. Se deberá sembrar árboles nativos de la zona, en secuencia lineal y paralelo al derecho de vía de acceso, dicha actividad contribuye a la estabilidad y conservación del suelo, asimismo, evita el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua cercanos.
- 48. El camino de acceso deberán contar con las obras de drenaje necesarias para evitar la erosión o arrastre de sedimentos. Se recomienda instalar mallas de geotextil en los frentes de trabajo, especialmente en aquellos sitios donde el arrastre de sedimento pueda afectar cursos temporales o permanentes de agua. La construcción de cunetas e instalación de disipadores de energía es obligatoria en zonas montañosa para evitar la erosión del suelo. Además toda cuneta con pendiente superior al 3% deberá ser empedrada.
- 49. Implementar la señalización de los caminos de acceso en construcción y vías en uso, así como los límites de velocidad.

Material Estéril

- 50. La disposición de material estéril (aquel material rocoso o sedimentario que no reúne los requisitos físicos, químicos, o mineralógicos para ser utilizado como agregado para construcción) deberán; ser dispuestos en superficies con poca pendiente, alejado de fuentes de agua y ser; dispuestos en promontorios o apilamiento. Estos promontorios deberán ser dispuestos de tal forma que permitan su posterior revegetación.

Etapa de Operación.

- 51. Anualmente, el proyecto Hidroeléctrico Río Cuaca, deberá reportar ante la SERNA y UMA de Tocoa y las actividades de conservación de flora y fauna realizadas por el proyecto; así como realizar un inventario de la fauna acuática en la zona de influencia directa del proyecto. Tales estudios y reportes deberán ser realizados por un profesional de las ciencias biológicas debidamente registrado en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental; y deberán ser presentados al momento de realizarse la inspección de control y seguimiento por parte de la DECA / SERNA y en los ICMA.

Residuos Sólidos

- 52. Realizar una apropiada recolección de los desechos sólidos tal como lo establece el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos, y la disposición final de estos desechos será en sitios definidos por la UMA de Tocoa.
- 53. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición o característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.

Sistema Sanitario y Pluvial

- 54. Se deberá contar con un sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el proyecto, el cual deberá recibir un mantenimiento periódico para cumplir con su funcionalidad y evitar la generación de vectores. Dicho sistema deberá incluir, la instalación de servicios sanitarios para uso de los empleados en la etapa de operación del mismo, en relación a uno por cada diez trabajadores.

Caminos de acceso

- 55. Formular e implementar un programa de mantenimiento preventivo de los caminos de acceso al proyecto de tal forma que se garantice condiciones aceptables de transitabilidad y seguridad. Este programa deberá contener lo siguiente: limpieza de cunetas, estabilización de taludes, entre otros.

Reforestación

- 56. Mantener una franja de protección en el margen del Río Cuaca de 150 metros a cada lado, en la cual se implementarán actividades de reforestación con especies nativas de la zona y de rápido crecimiento.

57. Implementar un programa de reforestación (anual) en relación de 10 árboles por cada uno que haya sido cortado durante la construcción del proyecto. Emplear especies nativas que más se adecúen a las áreas superficiales alteradas. Estas áreas deben ser restauradas de tal forma que su condición sea mejor o similar a la que existía previo a las actividades de construcción del proyecto.

58. Formular un Plan de Manejo de la Cuenca para el área de influencia directa del proyecto que dicte las actividades a desarrollar durante la vida útil del mismo. En este Plan de Manejo deberá involucrar a las instituciones competentes (UMA de Tocoa, comunidades en el área de influencia, Instituto de Conservación Forestal (I.C.F) regional, grupos organizados, entre otros). Dicho Plan deberá ser presentado ante el ICF para su revisión y aprobación y deberá contener como mínimo los siguientes programas:

- a. Programa educativo: se deberán contemplar actividades tales como la ejecución de cursos, talleres y charlas en centros educativos, autoridades, y grupos organizados.
- b. Programa de manejo integrado de los recursos naturales: se deberán contemplar actividades tales como la construcción de viveros, reforestación de la cuenca (influencia directa), regeneración natural del bosque, manejo integrado de plagas, entre otros.

Dicho plan deberá ser revisado y aprobado por el Instituto de Conservación Forestal (I.C.F).

- c. Programa de protección forestal: Se deberán contemplar actividades de protección forestal, brigadas, guarda bosques, vigilancia y otras orientadas a cumplir con este propósito.
- d. Programa de desarrollo comunitario: se deberán contemplar actividades encaminadas a contribuir al bienestar de las comunidades aledañas, atendiendo a las personas más desfavorecidas y las principales necesidades de la población.

Salud y Seguridad Laboral (Etapa de construcción y operación)

59. Durante la etapa de construcción se deberá contar con monitoreos de la calidad del aire dentro del túnel, mediante la operación de sensores de CO, NOx, SO2 y atmósferas

explosivas, con el fin de contar con un sistema de alarma de condiciones adversas en el interior del túnel.

60. El Titular deberá dotar a sus empleados del Equipo de Protección Personal (EPP) necesario de acuerdo a las actividades a realizar. A su vez se deberá capacitar a los empleados en cuanto a la importancia y uso adecuado del equipo de protección personal según la naturaleza del trabajo que realicen.

61. Elaborar, establecer y desarrollar un Plan de Salud y Seguridad ocupacional en el que se contemplen los puntos establecidos en el Artículo 46 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

62. Contar con un botiquín debidamente equipado en sitios estratégicos dentro del área del proyecto, el cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por la Secretaría de Salud.

63. El personal que labora en las diferentes etapas del proyecto deberá disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable (Decreto No. 084 del 31 de julio de 1995 publicado en La Gaceta, el 4 de octubre de 1995).

64. Elaborar un plan de contingencias contra siniestros que incluya, entre otros, rutas de evacuación, señalización de las diferentes áreas del proyecto, áreas de acceso restringido, salidas de emergencia, ubicación de extintores en lugares estratégicos y la capacitación del personal en su uso.

65. El Titular solicitará al Cuerpo de Bomberos lo siguiente:

- a. Revisión y aprobación del Plan de Contingencias elaborado por el Titular del proyecto.
- b. Implementación de actividades de capacitación al personal, así como simulacros periódicos para la evaluación de dicho plan.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará Control y Seguimiento a las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación nuevas medidas, las mismas serán

acatadas por el Proponente en el plazo que se señale para tal efecto.

2. La UMA de Tocoa será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el Proyecto Central Hidroeléctrica "Río Cuaca" con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por la SERNA, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.
3. El Proponente entregará una copia de las Medidas para el Control Ambiental y copia de la respectiva Licencia Ambiental a la División Municipal Ambiental de Tocoa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
4. En caso que el Proyecto traslade o cierre sus operaciones, el Proponente solicitará en el mismo expediente la respectiva Auditoría de cierre, adjuntando una propuesta del plan de abandono a implementar, debiendo notificar a la SERNA con cuatro (4) meses de anticipación al inicio de actividades de cierre. Previo a iniciar la reubicación de sus instalaciones, el Proponente tendrá que solicitar y obtener la Licencia Ambiental correspondiente al nuevo sitio.
5. La Licencia Ambiental contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier ampliación, el Proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental.
6. En caso que el Proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a la SERNA sobre el mismo a fin que la misma emita las recomendaciones pertinentes.
7. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al Proyecto, como resultado de las actividades de operación, será responsabilidad del Proponente, quien lo remediará a su costo.
8. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y las Medidas para el Control Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Proponente de obtener los otros permisos requeridos para la operación de su Proyecto.

Es obligación del Proponente que los empleados implementen lo establecido en las Medidas para el Control Ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en las actividades de operación del proyecto.

10. El Proponente presentará ante la SERNA y a la UMA de Tocoa, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), de carácter semestral que demuestren el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por la SERNA. Su elaboración se realizará conforme a lo establecido en la Forma DECA - 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Anexar acuse de recibo de la UMA de Tocoa, para ser presentado ante esta Secretaría.
11. El Proponente estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas para el Control Ambiental estipuladas con la SERNA en el tiempo y forma establecida.
12. Durante la inspección de control y seguimiento se deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas para el Control Ambiental, permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad de Tocoa, resultados de monitoreos y análisis de aguas, entre otros.

CUARTO: La Licencia Ambiental para los proyectos de generación de Energía de Recursos Renovables, tendrá una vigencia conforme al contrato de operación de cada proyecto siempre y cuando no resulte en deprimiendo de los recursos ecológicos y naturales y sistemas ecológicos de la zona y un costo por emisión de acuerdo a la escala establecida en el referido artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Proyección Social. Esta Autorización o Licencia Ambiental deberá ser renovada cada vez que se renueve el Contrato de Operación del Proyecto.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental de Tocoa, Sabá y Gualaco del departamento de Colón, al Proponente del proyecto y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para el respectivo Control y Seguimiento. **NOTIFÍQUESE.**

DR. JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SUBSECRETARIO DEL AMBIENTE

EXP. 2009-A-739
RESOL. 2710/2010

ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

Resolución No. DGSC-005-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
a los seis días del mes de abril del año dos mil once.

VISTO: Para analizar y resolver la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Oficio No. SRH.SF-3878 de fecha 04 de noviembre del año 2010, dirigida a esta Dirección General de Servicio Civil, mediante la cual solicita se emita resolución a fin de reconocer a los Servidores públicos que por procedimientos inadecuados se les ha privado de sus derechos laborales, dirigiéndose exclusivamente a los Servidores Públicos que se encuentren excluidos del Régimen de Servicio Civil, ya sean Puestos Excluidos por Ley, Puestos Excluidos o sin Clasificar y Puestos Excluidos por Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil, tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el Servicio Público, regulando las relaciones entre los Servidores Públicos y el Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Servicio Civil tiene como atribuciones, conocer de los problemas que resulten de la aplicación de esta Ley y de sus Reglamentos y resolver los que sean de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de noviembre del año 2010, se admiten las diligencias con procedencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y se remiten al Departamento de Normas y Procedimientos, para que este Departamento emita su dictamen en referencia a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de noviembre del año 2010, el Departamento de Normas y Procedimientos emitió el Dictamen No. NP-156-2010 y declaró procedente, que se incorporen al Régimen de Servicio Civil, todos los puestos solicitados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como ser: Asistente Técnico Especial, Asesor Analista de Empresas Públicas, Asesor Analista, Secretarias, Asistente de Director, Asesor Presupuestario y Sub-Director de Instituciones Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de abril del dos mil once, según Dictamen No. NP-052-2011, fundamentado en el Artículo 87 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2011, deja sin valor ni efecto el Dictamen No. NP-156-2010 de fecha 12 de noviembre del año 2010, y manda a que se clasifiquen los cargos nombrados en puestos de confianza o excluidos sin clasificar hasta

diciembre del año 2010 y los cargos nombrados en puestos excluidos señalados en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Circular No. 003-97 de la Comisión Nacional de Modernización del Estado, excepto el Cargo de Secretario General por estar regulado en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil como puesto excluido.

POR TANTO:

Esta Dirección General de Servicio Civil, en uso de las facultades que la Ley le Confiere y en aplicación de los artículos 256 y 257 de la Constitución de La República; Artículo 7 numerales 2), 9), 10) y 11) reformado y 58 de la Ley de Servicio Civil; 207 de su Reglamento de Aplicación; 1, 3 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, 65 párrafo tercero, 87 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Que se incorporen bajo el Régimen de Servicio Civil, los nombramientos que se hicieron con anterioridad hasta el 31 de diciembre del año 2010 y que tienen la calificación de puestos excluidos, de confianza o puestos sin clasificar.

SEGUNDO: Que todas las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados incorporados al Régimen de Servicio Civil, a petición de las Autoridades Nominadoras deberán presentar la documentación para la incorporación de los puestos no clasificados a esta Dirección General de Servicio Civil para su respectivo procedimiento y serán los Departamentos de Normas y Procedimientos, Clasificación de Puestos y Salarios, Reclutamiento y Selección de Personal, Registro y Estadísticas quienes emitirán en forma coordinada los Dictámenes que correspondan conforme a la Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ABOG. LIBORIO CANALES CARIÁS

SUBDIRECTOR GENERAL

D.G.S.C.

LIC. MARÍA DOLORES PINTO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

D.G.S.C.

11 J. 2011

RESOLUCIÓN No. 1070-2010

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de mayo del año dos mil diez.

VISTO: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**", contraída a solicitar Autorización para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales que discurren por el cauce natural del Río Cuaca, con el fin de generar Energía Eléctrica a través del Proyecto Denominado "**HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**", ubicado en los municipios de Tocoa y Sabá, departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de diciembre del año 2009, se presentó ante esta Secretaría de Estado, solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**", ubicado en los municipios de Tocoa y Sabá, departamento de Colón, admitiéndose en fecha diez de diciembre del mismo año, ordenándose el traslado por su orden a la Dirección general de Recursos Hídricos y a la Unidad de Servicios Legales, para el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, como órgano responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión o autorización de aprovechamiento de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas, realizó investigación con el objeto de revisar la documentación presentada, revisar el estudio de factibilidad, calcular el canon correspondiente y elaborar el dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, se ha pronunciado mediante informe y dictamen técnico de fecha quince de marzo del año dos

mil diez, del cual se desprende que existen condiciones hidrológicas e hidráulicas favorables para la generación hidroeléctrica, tomando en consideración los datos de precipitación de la cuenca, temperatura, caudales registrados sobre el Río Cuaca a la altura de la obra de toma, información con la cual se determinó la curva de duración de caudales del proyecto, la potencia y se estimó la producción de energía de la futura central, razones por las cuales se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud de autorización para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales que discurren por el cauce natural del Río Cuaca, con el fin de generar Energía Eléctrica a través del Proyecto Denominado "**HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**", ubicado en los municipios de Tocoa y Sabá, departamento de Colón, el cual tendrá una potencia instalada de 1.389 MW para la Etapa I, de 4.610 MW para la Etapa II y de 6.574 MW para la Etapa III, para una potencia Total de 12.573 MW. Con lo cual se procedió a ser el cálculo del canon anual a pagar.

CONSIDERANDO: Que por el aprovechamiento de la fuerza hidráulica del agua para generación de energía eléctrica, el plazo de la presente Contrata de agua será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que a juicio de la Dirección Técnica en referencia, en la actualidad no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Río Cuaca, ubicado en los municipios de Tocoa y Sabá, departamento de Colón, en vista que no existen usuarios del recurso hídrico en el trayecto de obra de Toma y Casa de Máquinas.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, se ha pronunciado de manera **FAVORABLE** a la solicitud de mérito, fundamentándose en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, asimismo tomando en consideración el Dictamen Técnico de la Dirección General de Recursos Hídricos.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 205 numeral 19, 340, de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 813, del Código Civil; 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25, 62 y 68 reformados de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales; 15, 23 y 24 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**", contraída a solicitar Autorización para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales que discurren por el cauce natural del Río Cuaca, con el fin de generar Energía Eléctrica a través del Proyecto Denominado "**HIDROELÉCTRICO RÍO CUACA**", ubicado en los municipios de Tocoa y Sabá, departamento de Colón.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil denominada "**GENERACIÓN DE ENERGÍA MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. (GEMSA)**", por utilizar las Aguas Nacionales que discurren por el Río Cuaca, del dominio del Estado, por medio de instalaciones hidráulicas, deberá pagar a las municipalidades de Tocoa y Sabá, departamento de Colón en el mes de enero de cada año en concepto de **Canon Anual la cantidad de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$. 0.10/Kw) durante los primeros quince años**, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 138.90/año)** a la municipalidad de Sabá para la **Etapa I**, **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$277.80/año)** del 16 año en adelante. Para la Etapa II a la municipalidad de Sabá, **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES**

EXACTOS (US\$ 461.00/año) por los primeros quince años; NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES EXACTOS (US\$ 922.00/año) del 16 año en adelante; para la **Etapa III** a la municipalidad de Tocoa **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 657.40) por los primeros quince años;** a la municipalidad de Tocoa **MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,314.80) del año 16 en adelante**, montos convertidos a lempiras según el cambio oficial en el momento del pago. El valor del canon deberá ser revisado y calculado conforme a la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales en vigencia. (Comenzando a partir de la entrada en operación Comercial de la Planta).

TERCERO: La presente autorización, será efectiva a partir de la fecha en que se suscriba la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales; para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Río Cuaca, para la Generación de Energía Eléctrica, teniendo una vigencia por un tiempo igual al establecimiento en los respectivos Contratos de Operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables.

CUARTO: El Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos y las disposiciones legales pertinentes, se entenderán implícitos como condición a la presente Autorización.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al titular del proyecto, a la Dirección General de Recursos Hídricos, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

Dr. DARIO ROBERTO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY

Abg. RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

11 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S. A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE CALCIO, GRADO FERTI IRRIGACIÓN**, compuesto por los elementos: **15.0% NITRÓGENO (N), 26.0% ÓXIDO DE CALCIO (CaO)** en forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **LOVOCHEMIE A.S/REPÚBLICA CHECA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE SOLUBLE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de mayo del 2011

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S. A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% (RS)-a-cyano-3-phenoxybenzyl (1RS, 3RS; 1RS, 3RS)-3-(2,2-dichlorovinyl)-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylate**, en forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA), GUATEMALA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de mayo del 2011

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que **MARÍA ELVIA RIVAS DERAS**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un Lote de terreno, ubicado en el lugar denominado el Naranjito municipio de Fraternidad, Ocotepeque, con un área de veintiocho manzanas de extensión superracial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con José Evenor Rivas; **AL SUR**, con Gloria Reyes; **AL ESTE**, con Reinaldo Pacheco y Ángel Gomes; y, **AL OESTE**, con Josué Molina y María Elvia Rivas. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de Once años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, 16 de marzo del 2011

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que **DOLORES RIVERA MENA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un Lote de terreno, con un área de **OCHO MANZANAS**, ubicado en el lugar de Banderillas municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Marcela López Moreno; **AL SUR**, Con Ásala Rivera Mena, **AL ESTE**, con calle pública; y, **AL OESTE**, con quebrada del Aguacal. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, 16 de marzo del 2011

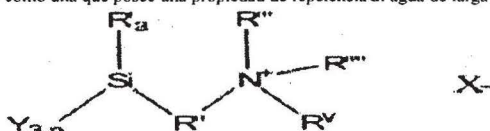
WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009-000006
 Fecha de presentación: 05/01/2009
 Fecha de emisión: 28/04/2011
 Nombre del Solicitante: SEEMA AJAY RANKA
 Domicilio: 9/10 AKASHVAN COMPLEX, SEVASI, VADODARA 391101 GIJARAT, INDIA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: MÉTODOS PARA TRATAR SUPERFICIES CON COMPOSICIONES IÓNICAS DE ORGANOSILICIO

Resumen: Esta invención se dirige a métodos para tratar superficies inorgánicas con composiciones acuosas que incluyen compuestos iónicos de organosilicio. Sorprendentemente, se ha descubierto que la aplicación de compuestos iónicos de organosilicio solubles en agua, que hasta las superficies inorgánicas proporciona a la superficie tratada una excelente propiedad hidrofóbica. La presente invención utiliza exclusivamente compuestos iónicos de organosilicio como único o principal componente para conferir repelencia al agua a partir de tratamiento de superficie de sustratos organosilicio a superficies inorgánicas a través de la cual se confiere resistencia al agua al sustrato. Luego de la aplicación, una superficie tratada puede caracterizarse como una que posee una propiedad de repelencia al agua de larga duración.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 55 de la ley de Propiedad Industria.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

11 M., 11 J. y 11 J. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009/001067
 Fecha de presentación: 26/MAYO/2009
 Fecha de emisión: 25/ABRIL/2011
 Nombre del Solicitante: MERCK & CO., INC.
 Domicilio: 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: ANTAGONISTAS DE RECEPTOR DE OREXINA DE DIAZEPAM SUSTITUIDO

Resumen: La presente invención está dirigida a compuestos de diazepam sustituidos que son antagonistas de receptores de orexina, y que son útiles en el tratamiento o la prevención de trastornos o enfermedades neurológicas y psiquiátricos en los que están implicados los receptores de orexina. La invención está también dirigida a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y al uso de estos compuestos y composiciones en la prevención o el tratamiento de dichas enfermedades en las que están implicados receptores de orexina.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 6 de agosto de 2009, el cual comprende dieciséis (16) reclamaciones.

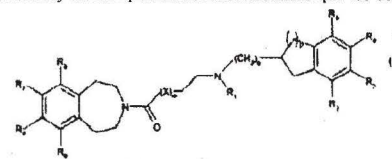
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 55 de la ley de Propiedad Industria.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

11 M., 11 J. y 11 J. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/001393
 Fecha de presentación: 08/09/2008
 Fecha de emisión: 4/04/2011
 Nombre del Solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER
 Domicilio: 12, PLACE DÉ LA DEFENSE, 92415 COURBEVOIE CEDEX, FRANCIA
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: DERIVADOS DE 1,2,4,5-TETRAHIDRO-3H-BENZAZEPINAS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTIENEN

Resumen: La invención se refiere a nuevos derivados de 1,2,4,5-tetrahidro 3-H-benzazepinas, su procedimiento de preparación y las composiciones farmacéuticas que los contienen.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 55 de la ley de Propiedad Industria.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

11 M., 11 J. y 11 J. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2006/042227
 Fecha de presentación: 21/DICIEMBRE/2006
 Fecha de emisión: 31/MARZO/2011
 Nombre del Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 Domicilio: SCHWARWALDALLEE 215, CH-4058 BASILEA, SUIZA.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA INGENIERÍA DE CULTIVO Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Resumen: La presente invención se refiere a composiciones y métodos para manipular la germinación y el crecimiento de las plantas y para controlar enfermedades en las plantas tratando las plantas el material de propagación de las plantas con al menos un regulador del crecimiento de las plantas, sólo en combinación con al menos un activador de plantas y/u otros ingredientes.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 15 de marzo de 2011, el cual comprende once (11) reclamaciones, que protegen la invención I.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 55 de la ley de Propiedad Industria.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

11 M., 11 J. y 11 J. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/001791
 Fecha de presentación: 9/DICIEMBRE/2008
 Fecha de emisión: 22/MARZO/2011
 Nombre del Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: MULLERSTRASSE 178, 13353, DEUTSCHLAND, ALEMANIA
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: FORMAS CRISTALINAS DE 11B-(4-ACETILFENIL)-20,20,21,21,21-PENTAFLUORO-17-HIDROXI-19-NOR-17a-PREGNA-4,9-DIEN-3-ONA.

Resumen: La presente invención se relaciona con formas cristalinas de 11B-(4-acetilfenil)-20,20,21,21,21-pentafluoro-17-hidroxi-19 nor-17a-pregna-4,9-dien-3-ona. En particular, dos formas cristalinas de anhidrato de este compuesto, las formas polimórficas I y II. Solvatos cristalinos, por ejemplo, los solvatos de metanol y etanol de 11B-(4-acetilfenil)-20,20,21,21,21-pentafluoro-17-hidroxi-19nor-17a-pregna-4,9-dien-3-ona, como precursores para la preparación de ambas formas polimórficas I y II. Se describen procesos para la preparación de la forma polimórfica I, por medio de cristalización con desplazamiento o remoción por agitación. La elección del solvente se realiza en función de las diferencias en el comportamiento de purificación de los solvatos individuales de la 11B-(4-acetilfenil)-20,20,21,21,21-pentafluoro-17-hidroxi-19-nor-17a-pregna-4,9-dien-3-ona. La forma polimórfica I de acuerdo con la invención es apropiada para preparar medicamentos.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 4 de marzo de 2011, el cual comprende quince (15) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 55 de la ley de Propiedad Industria.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

11 M., 11 J. y 11 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 409-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. VISTO:** Para resolver el expediente No. 403-2011 contentivo de la solicitud de licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentado por el Abogado **JULIO CÉSAR NAVARRO MONTALVÁN** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 15360 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NIKO INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente **LINDSAY GROUP CORPORATION**, con domicilio en Panamá. **RESULTA:** Que mediante contrato de fecha 23 de marzo de 2011, la Empresa Concedente **LINDSAY GROUP CORPORATION**, designó a la Empresa **NIKO INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.**, como su Concesionaria, para Distribuir de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO**, de todos sus productos. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 1 de junio de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en el cual se establece: Que **NO** existe Registro de la empresa **LINDSAY GROUP CORPORATION** de nacionalidad panameña, en ninguna de sus modalidades. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de junio de 2011, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 224-2011 en el cual recomienda que se **CONCEDA** a licencia solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en Artículo 4, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JULIO CÉSAR NAVARRO MONTALVÁN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 15360 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NIKO INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa Concedente **LINDSAY GROUP CORPORATION**, con domicilio en la República de Panamá, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NIKO INTERNACIONAL, S. DE R. L. DE C. V.**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la empresa concedente **LINDSAY GROUP CORPORATION** de forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción de **TODO EL TERRITORIO**, de sus productos. tercero: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario

Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

11 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que **JESÚS BONORGE MANCIA PINEDA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de cincuenta y cinco manzanas de extensión superficial ubicado en Yaruconte, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, Manuel Ramírez Rivera, Ramos Ramírez, Balbino Álvarez y Ángel Álvarez; **AL SUR**, con Emigdio Mancía García, Bohanerges Mancía, Esteban Álvarez y Humberto Ramírez; **ALESTE**, Emilio Rivera Ramírez y Mirilin Mena Mancía; y, **AL OESTE**, con Efraín Rivera Mena. b) Un lote de terreno con un área de tres manzanas y media de extensión superficial, ubicado en las vegas Río Chiquito municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, Bella Sánchez; **ALSUR**, con Obdulio Mancía; **ALESTE**, Emigdio Mancía García; y, **AL OESTE**, Obdulio Mancía, Río Chiquito de por medio. c) Un lote de terreno con un área de dos manzanas de extensión superficial, ubicado en las vegas Río Chiquito municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, Ana María Hernández y Obdulio Mancía; **AL SUR**, con Obdulio Mancía; **AL ESTE**, Emigdio Mancía García; y, **AL OESTE**, con Bella Sánchez, Río Chiquito de por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, febrero 23 del 2011

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE
11 J, 11 J. y 11 A. 2011

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaría por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** que EMIGDIO MANCIA GARCIA, un lote de terreno con un área de once manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar denominado El Encinón del municipio de Mercedes, Ocotepeque, con colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con María Esther Bueso; AL SUR, Samuel Melara Hernández; AL ESTE, María Esther Bueso y Mauricio Rivera León; y, AL OESTE, con Pablo Melara España y Ricardo Melara Escalón.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 14 de marzo de 2010

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.-
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** que FRANCISCO FRANCO ACOSTA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de siete manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado en la aldea Piñuelas, del municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Jhony Leonardo Díaz Ramírez; AL SUR, Ernesto Polanco; AL ESTE, Alfredo Sosa; y, AL OESTE, con Romelia Sosa Arita.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 14 de marzo del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011

AVISOS DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** que la señora: WENDY LINETH GARCIA MEJIA, ha solicitado Título Supletario del inmueble siguiente: un lote de terreno ubicado en el municipio de Mercedes, Ocotepeque con área de ciento sesenta y ocho metros cuadrados con las colindancias siguientes: AL NORTE, con María Asunción García; AL SUR, con Fabio Osman Rivera, calle pública de por medio; AL ESTE, con Elder Esney Rivera Hernández; AL OESTE, con María Asunción García. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 4 de abril del 2011

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.-
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011

AVISOS DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que RAMIRO MENDEZ VARGAS, un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Cañón, aldea de Jocotán del municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento dieciséis varas y colindas con Saúl Vargas; AL SUR, mide ciento catorce varas colindas Arnulfo Vargas; AL ESTE, mide ciento veinticuatro varas y colinda con calle pública; y, AL OESTE, mide ochenta y cuatro varas y colinda con Saúl Vargas.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de doce años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.-

Ocotepeque, 14 de marzo del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha 26 de enero del 2011, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 034-11, promovida por el Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil MILLICOM CABLE HONDURAS, S.A. DE C.V. contra el Estado de Honduras a través de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que: Se Decrete la nulidad absoluta de un acto Administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, correspondiente al año 2011, específicamente contra la "tasa" creada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Cortés contemplada en los artículos 139, 140, 141 y 142 de dicho Plan de Arbitrios, aprobado en el único del acta No. 51 de la sesión extraordinaria celebrada por la honorable Corporación Municipal el día 13 de diciembre del año dos mil diez y publicado en La Gaceta Municipal el 20 de diciembre de 2010, debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Relacionado con el Plan de Arbitrios de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, correspondiente al año 2011. **LICENCIADO PATRICK RIVERA ESC 4.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

11 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** que ante este Despacho de Justicia comparecen la abogada **YOLANDA ROSALES DE LÓPEZ** como directora y al pasante en derecho

RAFAEL ÁNGEL MOLINA GALINDO en su condición de representantes procesales de la señora **ILVA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, solicitando la cancelación y Reposición de un título valor que fue extraviado; con las características siguientes: Un Certificado de Depósito a favor de la señora **ILVA MÉNDEZ MARTÍNEZ**, por el valor de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00)**, cuyo número de Depósito es **5013110808**, emitido por el **BANCO HSBC HONDURAS S.A.**- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C. 8 de Junio del 2011

CAROLY. RODRIGUEZ

Secretaria

11 J. 2011

**La EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS le
ofrece los siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE

PRESENTECIONES

CARÁTULAS DE

ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S. A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ULEXITA GRANULAR BORO 15%**, compuesto por los elementos: **47% B2O3**. En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **ULEXANDES S.A.C./PERU**
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de mayo del 2011

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de diciembre del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 712-10**, promovida por el señor José María Rivera Hernández contra el Estado de Honduras, contraída a pedir. Se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento, se pague una indemnización por concepto de prestaciones, más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectuó el pago. Por ser despedida de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de decimotercero y decimocuarto mes y vacaciones, y se me reconozca también los aumentos que se autoricen, durante la sustanciación del juicio. Con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Poder. En relación con el acto administrativo tácito de cancelación a partir del 21 de mayo del año 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

11 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial en la solciitud registrada con número **0801-2011-01144-CV** de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentada por la señora Diana Marcela Sierra Flores, mayor de edad, soltera, hondureña, Secretaria Ejecutiva Bilingüe y de este domicilio, contraída a solicitar la cancelación y reposición de un título valor denominado **Certificado de Depósito No. 1011819218**, emitido por el banco HSBC, el 16 de marzo del 2011 y con fecha de expiración el 16 de junio del 2011, por un monto de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00)**; a favor de la señora Diana Marcela Sierra Flores.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio del 2011 -

MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

11 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **EDWIN ALEXIS RAMOS FUENTES**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno ubicado en el barrio La Mocha, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE**, trece metros y colinda con Marcos Pineda Fuentes, Publica de por medio; **al SUR**, mide once punto cinco metros y colinda con Daniel Fuentes; **al ESTE**, mide trece metros y colinda con calle que conduce al Llano de Arcón; **al OESTE**, mide quince punto cinco metros y colinda con Daniel Fuentes. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de Diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, mayo 20 del año 2011

JOSÉ DAVID CARTAGENA
SECRETARIO, POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

11 J., 11 J. y 11 A. 2011